



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2021 00171 00
DEMANDANTE:	Orlando de Jesús Leguía de Angelis
DEMANDADO:	Central de Inversiones S.A. CISA

AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA POR FALTA DE SUBSANACIÓN

Estima el despacho que, en aplicación del artículo 169 del CPACA, la demanda de la referencia debe ser rechazada, porque no se subsanó la falencia advertida dentro del término otorgado.

CONSIDERACIONES

En auto de fecha 27 de enero de 2022 el despacho resolvió inadmitir la demanda debido a que no se aportó copia del acto administrativo demandado y constancia de su notificación, documentos que debieron acompañarse con la demanda, de conformidad con el numeral 1 del artículo 166 del CPACA. Por esta razón se otorgó el término de 10 días para subsanar la falencia anotada.

Sin embargo, una vez revisado el expediente digital, advierte el Despacho que, vencido el término previsto en el artículo 170 del CPACA, no fue aportado memorial o actuación alguna encaminada a subsanar lo advertido, por lo tanto se rechazará la demanda con fundamento en el numeral 2 del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la demanda de referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - Devolver los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose.

TERCERO. En firme esta providencia procédase al archivo del expediente.

CUARTO. - TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

olequiadea@hotmail.com

gisellamoransisa@hotmail.com

notificacionesjudiciales@cisa.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d6b4dcd6a27d78d59c3d82229f03a42e059fb5c29d7c3607619bb8b79b1793**

Documento generado en 28/05/2022 12:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>